

remite á la Dirección General de Escuelas para volver trámite cumplido. El caso no tiene lugar la institución en el artículo del Código de Procedimientos.

Para este fin es necesario de la Dirección, resolución alguna con el P. E. pidiéndole se sirva poner á disposición del Consejo General de Educación la suma declarada vacante, la cual entregue al Abogado de la Dirección, y expida éste, la Dirección resolviéndole aceptar como resolución el dictamen presentado.

He aquí el informe del Abogado.

Señor Presidente:

No obstante de pensar que la interpretación que debe darse al artículo 101 del Código de Procedimientos y demás disposiciones concordantes que rigen en materia legislativa, es que los hechos de las instituciones vacantes se pongan directamente á la órden de la Dirección General de Escuelas de la Provincia, y no á disposición del P. E. como lo sostiene el Juan del Departamento del Norte, por cuanto el artículo se refiere al Gobierno de la Provincia á las órdenes de lo dispuesto en la Ley de Educación Común, tanto que no hay inconveniente en que el apoderado judicial de la Dirección en el mencionado Departamento, proceda en lo sucesivo á dar cuenta al Consejo de las vacaciones expresadas en la Ley depositado á disposición del P. E. para que sean resueltas de una parte y cumplidas en la educación pública de la Provincia, conforme lo prescribe la ley de la materia.

De esta manera desaparecerá en lo sucesivo el inconveniente á que se refiere el apoderado judicial, que nunca es simplemente de forma no altera en nada las facultades del Consejo en las vac. sucesivas.

Mayo 1 de 1900.

A. Castro.

Exámenes de Escuelas

Se autoriza al Consejo de Educac. para instalar escuelas secundarias terciarias por un espacio limitado, el que girará del fondo de vacantes cubiertas y atienda sus exigencias de varias maneras para gastos de instalación.

Para el mismo fin se aprueba la instalación de la Escuela n.º 7 y se autoriza al Consejo Escolar para proceder á la apertura de la Escuela n.º 8 en el mes de Mayo.

Se aprueba la instalación de la Escuela (Infant.) n.º 8 de Luján.

Consejo Escolar de Buenos

Este Consejo en el caso de haberse desahogado para los años pasados que por falta de recursos no acorda á recibir la educación á que están obligados, las celebraciones importantes correspondientes sus filiales objetos.

El primero se refiere á la formación de una Caja de Fomento Escolar que contase como capital solamente aquel la suma de quinientos pesos autorizados que se aplicará al fin indicado, en la proporción de un 5 por 100 en cada una sobre su existencia. Para constituir el fondo permanentemente de la Caja de Fomento se instalará tres fincas arrendadas cada una, como base de dicha caja, aparte de las donaciones voluntarias etc.

El Sr. Dr. Laguna por tanto ordena al mismo Consejo el Consejo Escolar completar el déficit, con sus fondos disponibles y extrínsecos.